



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 29 de abril de 2024.

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00096-00
Sevilla Valle, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Divorcio Matrimonio Católico.
Dte: Maria Dennis Gallego de Castaño.
Dda: Jose Jesus Castaño Lopez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por la señora **MARIA DENNIS GALLEGO DE CASTAÑO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSE JESUS CASTAÑO LOPEZ**, por la causal 1, 2 y 8 del artículo 154 del C.C. (*“Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”, “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres” y “La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”*)

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2º. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al señor **JOSE JESUS CASTAÑO LOPEZ**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º. MEDIDAS CAUTELARES: Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares deprecada por la demandante, el despacho Ordena:

- **DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la cuota parte que le corresponde al demandado señor **JOSE JESUS CASTAÑO LOPEZ**, identificado con la CC N° 14.952.422, sobre el bien con **M I. N° 382-23004** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla. Líbrese el oficio correspondiente, adjuntando el formato de calificación de que trata la ley 1579 de 2012
- **DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la cuota parte que le corresponde al demandado señor **JOSE JESUS CASTAÑO LOPEZ**, identificado con la CC N° 14.952.422, sobre el bien con **M I. N° 382-23024** de la

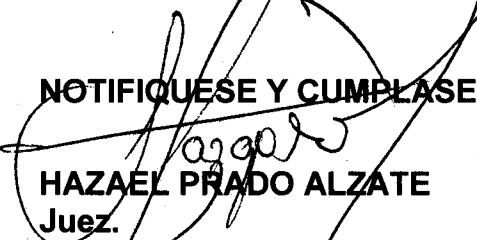
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla. Librese el oficio correspondiente, adjuntando el formato de calificación de que trata la ley 1579 de 2012

➤ **DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la cuota parte que le corresponde al demandado señor **JOSE JESUS CASTAÑO LOPEZ**, identificado con la CC N° 14.952.422, sobre el bien con **M I. N° 382-23025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla. Librese el oficio correspondiente, adjuntando el formato de calificación de que trata la ley 1579 de 2012

4°. NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar, en contra del vehículo marca Willis, Motor N° HU15135, toda vez que no se determinó a quien pertenece y no fue identificado debidamente (no menciona la placa)

5°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. IVVONNE MARCELA QUINTERO LOPEZ**, T.P. N° 244.595 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAZAE PRADO ALZATE

Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 033 - fecha. 03 mayo 2024

Providencia de Fecha. 02 mayo 2024

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 033, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4964daccb8d1b653125e21c049919b89bbe959274831470aec9d9bdb6637b91a**

Documento generado en 02/05/2024 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>